



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DISTRITALES Y REGIONALES
LEY N°.....

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - SECRETARIA DE ACCION SOCIAL (SAS), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 1.321, Padron 209 UBICADO EN EL BARRIO PAÍ ÑU DEL MUNICIPIO ÑEMBY, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado Paraguay Secretaria de Acción Social (SAS), un inmueble individualizado como Finca N° 1.321 Padron 209 del Distrito Ñemby, ubicado en el barrio Paí Ñu del citado municipio, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, cuyas dimensiones y linderos según título son los siguientes: Su frente al Oeste mide 85 metros. 734 ctms. y linda con derechos de Marcelino Segovia; por 20 mts. 784 ctms. de contrafrente al Este y linda con los de Gregorio Mendoza. Su fondo en ambos costados mide 346 mts. 40 ctms. lindando al Norte con los de doña María enciso y al Sur con los de José Tomás Bogado. **SUPERFICIE:** 1 ha. 8000 m² (Una hectárea, ocho mil metros cuadrados). -

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. La Secretaria de Acción Social (SAS) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- En el caso que la Secretaria de Acción Social (SAS) no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

Artículo 4°.- La transferencia de los lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados

$\frac{1}{2}$



[Handwritten signature]

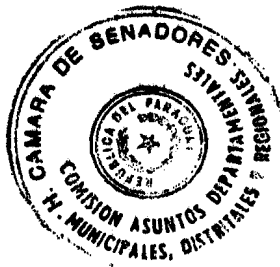


CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE ASUNTOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DISTRITALES Y REGIONALES

de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 5º.- Los trámites de loteamiento, elaboración de plano georreferenciado actualizado, administración, venta y transferencia de la finca expropiada a los actuales ocupantes, quedará a cargo de la Secretaria de Acción Social (SAS).

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



$\frac{2}{2}$